

## "HACES" MALA CARA... VIGILATE LA SALUD.



Los trabajadores de más edad, aún recordamos la entrañable figura del médico o practicante de empresa que velaba por nosotros antaño: «Eso no es nada, tómesese estas pastillas y vuelva a su puesto de trabajo». ¡Pero ...!. «No hay "peros" que valgan: ¡A trabajar he dicho! ».

La LPRL extinguió la Organización de los Servicios Médicos de Empresa e hizo de la Vigilancia de la Salud el nuevo

modelo a seguir algún día. En el ínterin se daba por suficiente el Reconocimiento con cargo a cuotas (gratis para el empresario) que hacían las Mutuas (sin carácter universal, ni específico respecto a los riesgos presentes).

Sólo algunos despistados contrataban entonces la Vigilancia de la Salud. Pero de un tiempo a esta parte, es norma sobreentendida que ha terminado la moratoria, ergo es preciso concertarla ya.

No obstante, la mezcla de entidades, conceptos e intereses en salud laboral hace que todavía se avance con sospechosa apatía y confusión.

El Reglamento de los Servicios de Prevención (Ver Art. 37.3) es claro; en materia de vigilancia de la salud, la actividad sanitaria deberá abarcar:

- Una evaluación de la salud de los trabajadores inicial después de la incorporación al trabajo o después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud.
- Una evaluación de la salud de los trabajadores que reanuden el trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud, con la finalidad de descubrir su posible origen profesional y recomendar una acción apropiada para proteger a los trabajadores.
- Una vigilancia de la salud a intervalos periódicos, a fijar en función del riesgo.

Los exámenes de salud -vulgo: Reconocimientos Médicos- incluirán, en todo caso, una historia clínico-laboral, en la que además de los datos de anamnesis (personales, hereditarios y familiares del examinado), exploración clínica y control biológico y estudios complementarios en función de los riesgos inherentes al trabajo, se hará constar:

- Una descripción detallada del puesto de trabajo, el tiempo de permanencia en el mismo, los riesgos detectados en el análisis de las condiciones de trabajo, y las medidas de prevención adoptadas.
- En caso de disponerse de ello, una descripción de los anteriores puestos de trabajo, riesgos presentes en los mismos, y tiempo de permanencia para cada uno de ellos.

El personal sanitario del servicio de prevención deberá conocer las enfermedades que se produzcan entre los trabajadores y las ausencias del trabajo por motivos de salud, a los solos efectos de poder identificar cualquier relación entre la causa de enfermedad o de ausencia y los riesgos para la salud que puedan presentarse en los lugares de trabajo.

El personal sanitario deberá analizar los resultados de la vigilancia de la salud de los trabajadores y de la evaluación de los riesgos, con criterios epidemiológicos y colaborará

con el resto de los componentes del servicio, a fin de investigar y analizar las posibles relaciones entre la exposición a los riesgos profesionales y los perjuicios para la salud y proponer medidas encaminadas a mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

Esta vigilancia de la salud (algo más que simples reconocimientos como puede deducirse de los párrafos anteriores) sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento, con tres excepciones que comentaremos en otro momento.

¿Pueden ustedes creer que por parte de muchos trabajadores se renuncia a este derecho, y que por la de incontables empresarios y Servicios de Prevención se promueve activamente esta práctica?.

Como todas las paradojas socio-laborales tiene una lógica subyacente que intentaremos explicar la semana que viene, si el tiempo lo permite y la autoridad no lo impide.

José M<sup>a</sup> Castañares Gandía.

[jmcprl@arsystel.com](mailto:jmcprl@arsystel.com)

Economía de Mallorca nº 72 (Última Hora)

Publicado el 19 de febrero de 2004